

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA****Santiago,2020-11-13****Resolución Exenta N° UCE5326**

VISTOS: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO**

1° Que con fecha 14/02/2020, número de concesión 351, el señor JUAN CARLOS WURTH OJEDA, en representación de EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), para establecer, operar y explotar la línea de distribución de energía eléctrica denominada ELECTRIFICACIÓN ALTO BULNES Y TIERRA PATAGONIA .

2° Que mediante oficio ORD. N° UCE19584, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05/03/2020, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE

3° Que a través de carta ingresada con fecha 23/03/2020, la empresa EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A., solicitó prórroga de plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, en consideración a que la empresa se encontraba dentro del plazo legal para solicitar dicha prórroga, esta Superintendencia acogió esta solicitud en oficio ORD. N° UCE20995, de fecha 23/03/2020. Cabe hacer presente que a través de carta ingresada con fecha 03/04/2020, la empresa solicita una nueva prórroga de plazo, por 30 días; al efecto, este Servicio hizo aplicable la medida provisional de suspensión de plazos, establecida en la Resolución Exenta N° 32201, de fecha 20.03.2020.

4° Posteriormente, por medio de carta ingresada con fecha 11/07/2020, complementada de oficio por la empresa mediante cartas de fecha 13/07/2020, 03/08/2020, 10/08/2020, 19/08/2020 y 04/11/2020, EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A. rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este Servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO**

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por el señor JUAN CARLOS WURTH OJEDA, en representación de EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A., referida al proyecto denominado ELECTRIFICACIÓN ALTO BULNES Y TIERRA PATAGONIA.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con la exigencia señalada en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.



|                       |                                                 |
|-----------------------|-------------------------------------------------|
| Firmado por           | SEBASTIAN EDUARDO LEYTON PEREZ                  |
| Institucion / Empresa | SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES |
| Fecha Firma           | 2020-11-13T16:39:26,171                         |



**ANOTESE,PUBLIQUESE,NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Superintendente.

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Firmado por

SEBASTIAN EDUARDO LEYTON PEREZ

Institucion / Empresa

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y  
COMBUSTIBLES

Fecha Firma

2020-11-13T16:39:26,171

